

Republica de Colombia



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

RAD. 54001311000120010031700 Nul partic.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, siete de septiembre de dos mil veintidós.

En atención a lo manifestado por la interesada MARTHA JUDITH LAGOS OSORIO y teniendo en cuenta las razones aducidas por la oficina de instrumentos públicos de la ciudad de Cúcuta, para no acceder al levantamiento de la medida cautelar, se precisa que el presente proceso radicado **54001311000120010031700**, fue iniciado como proceso de nulidad absoluta del trabajo de partición de la sucesión, bajo el radicado No. **0028/98** del **Juzgado Quinto De Familia de la ciudad de Cúcuta**.

Que, en virtud de impedimento manifestado por el juzgado quinto de familia, el proceso fue remitido al juzgado primero de familia de Cúcuta, donde con auto de fecha 31 de agosto de 2001, se avoco conocimiento, prosiguiendo con el tramite 54001311000120010031700, razón por la cual este juzgado conoce del proceso e imparte las ordenes de cancelación y levantamiento de medidas cautelares decretadas dentro del proceso, lo cual incluye las decretadas por el juzgado quinto de familia.

En relación con lo anterior se tiene que, el juzgado quinto de familia de esta ciudad, mediante auto del 29 de febrero de 1998, decreto la inscripción de demanda sobre los siguientes inmuebles: inmueble con matrícula 260-0054750, inmueble con matrícula antigua 33.150, inmueble con matrícula antigua 16.977, inmueble con matrícula antigua 11.379, lo cual fue comunicado a la oficina de registro mediante oficio 279 del 04 de marzo de 1998.

Mediante sentencia proferida por este juzgado, primero de familia de fecha 31 de enero de 2004, se negaron las pretensiones de la demanda y con auto de fecha, 06 de julio de 2005, se ordenó el archivo del proceso, sin que, en ninguna de esas providencias, se hubiera ordenado el levantamiento de medidas cautelares.

Con auto de fecha 08 de junio de 2006 se levanto la medida de inscripción de demanda respecto del inmueble con matricula 260-0054750, de la oficina de registro de Cúcuta; con auto del 05 de mayo de 2006 se decreto el levantamiento de la medida de inscripción de la demanda sobre el inmueble con matricula 260-97341.

Con auto de fecha 08 de junio de 2022, se precisó que mediante autos del 05 de mayo y 08 de junio de 2006 se levantaron las medidas, cautelares sobre los inmuebles con matrículas 260-97341 y 260-0054750, encontrándose aun medidas vigentes, se decreto el levantamiento de las medidas respecto de los inmuebles con matricula 260-33150 y 260-97233. Finalmente, con auto del 15 de junio de 2022, se hizo precisión que la matricula antigua N 33.150 a lo largo del expediente se ha referido tanto con matricula N. 260-33150, como N 260-3315050 y se dispuso, levantar la medida decretada en cualquiera de estas matrículas que hayan sido decretadas en razón de este proceso.

De lo anterior se concluye, que este despacho dentro de su competencia, a decretado el levantamiento de medidas de inscripción de demanda, recaída sobre las matrículas antes mencionadas y que fueron decretadas por el Juzgado Quinto De Familia bajo el radicado No. **0028/98**, y por consiguiente la oficina de registro de instrumentos públicos de Cúcuta, debe dar cumplimiento a lo ordenado.

Comuníquese la presente decisión y envíese copia de este auto a la oficina de instrumentos públicos de Cúcuta, con efecto de oficio.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



Firmado Por:

Juan Indalecio Celis Rincon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21a07aee31dca6f7d00eed832dae701eb9aac538d01a3d0ddf9ea9482eb934a4**

Documento generado en 07/09/2022 05:32:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Juzgado Primero de Familia
Palacio de Justicia, Oficina 106 C. Cúcuta

Rad. 54001311000120210011300 sucesión

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, Siete de septiembre de dos mil veintidós.

Se encuentra al Despacho para decidir sobre la aprobación, el Trabajo de Partición correspondiente a los bienes del Causante **JUAN ISIDRO PEREZ MONTAÑEZ**, el cual fue presentado de por el apoderado del único heredero reconocido dentro del proceso debidamente facultado para ello.

De la revisión del proceso se advierte que, mediante auto de fecha 24 de mayo de 2021, ante demandada promovida por el señor HUGO PEREZ MOGOLLÓN, se declaró abierto y radicado en este juzgado, el proceso de sucesión del causante JUAN ISIDRO PÉREZ MONTAÑEZ, identificado en vida con la C.C.N.º13.214.165, quien falleció el 27 de agosto de 2007, en la ciudad de Cúcuta, lugar de su último domicilio, y se reconoció como interesado al señor HUGO PEREZ MOGOLLÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No.13.256.890, al tiempo que se ordena requerir, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 492 del C.G. del P. a la señora ANA BALBINA PÉREZ MOGOLLÓN, o ANA BALBINA PÉREZ DE PICÓN identificada con C. C. No. 37.252.004 y a los señores VÍCTOR MANUEL PÉREZ GÓMEZ con C. C. 88.246.996, JOHAN MANUEL PÉREZ GÓMEZ con C. C. 1.090.368.817, EMMANUEL ANDRÉS PÉREZ GÓMEZ con C.C. 1.090.487.010 para que en el término de (20) veinte días, manifestaran si aceptaban o repudiaban la herencia.

Habiéndose efectuado el emplazamiento de quienes consideraran tener interés, y notificado el requerimiento a las personas antes citadas, los requeridos no hicieron manifestación alguna ni concurrieron al proceso.

Con auto de fecha 5 de mayo de 2022, se convocó a audiencia de inventarios, diligencia que se llevó a cabo el día ocho (08) de junio de 2022 a la hora de las dos y treinta minutos de la tarde(2:30p.m.), en la cual fueron presentados los inventarios, los cuales quedaron conformados, y fueron aprobados, quedando en firme, conforme a lo cual se procedió al decreto de la partición, autorizándose al interesado reconocido para presentar el correspondiente trabajo de partición.

Presentada la partición, sin que hubiera concurrido ningún interesado distinto al demandante y reconocido como heredero, y Revisada la Partición se advierte que la misma corresponde a los inventarios en firme, estando ajustada a derecho, por lo cual resulta procedente impartirle aprobación como en efecto se decide de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 6 del Artículo 509 del C.G.P

La anterior norma prevé: *"si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable"*.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CÚCUTA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en cada una de sus partes el Trabajo de Partición correspondiente a los bienes del Causante **JUAN ISIDRO PEREZ MONTAÑEZ**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía No. 13.214.165.

SEGUNDO: INCRIBIR el trabajo de partición y esta sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cúcuta, Norte de Santander, de lo cual se agregará copia al expediente.

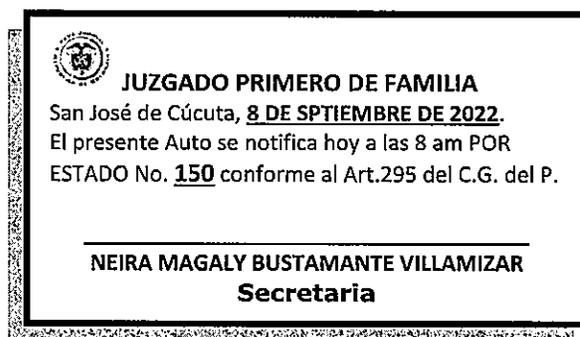
TERCERO: PROTOCOLIZAR el Trabajo de Partición y la Sentencia en una notaría de esta ciudad, de lo cual se ordena dejar constancia en el expediente.

CUARTO: EXPEDIR copia del Trabajo de Partición y de este fallo, para efectos del registro, la cual se enviará a través del correo electrónico del Juzgado.

QUINTO: ORDENAR el archivo del presente proceso previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE,
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN



Firmado Por:
Juan Indalecio Cells Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04ef64cddace92cf50365512a1a5b03b26d66f87e70659bc84ca29ed95f73e5**

Documento generado en 07/09/2022 12:09:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

Fijación Alimentos Rad.54001311000120210021400

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, Siete de septiembre de dos mil veintidós.

En atención al escrito allegado por la apoderada de la parte demandante, mediante el cual sustenta la razón de la inasistencia a la audiencia por parte de la demandante, y solicita fijar nueva fecha para audiencia, por estar fundada se acepta la justificación y se procede de conformidad con lo solicitado, a programar nueva fecha, para lo cual se fija la hora de las dos y treinta minutos de la tarde (02:30 P.M.), del día veintidós (22) de septiembre del año 2022, para llevar a cabo diligencia de audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P., la cual se llevará a cabo a través de la APLICACIÓN LIFESIZE.

En cuanto a las pruebas estese a lo dispuesto en el auto de fecha 5 de agosto de 2022, por el cual se convocó a la audiencia que no se pudo llevar a cabo por inasistencia de las partes.

Finalmente, se requiere a las partes para que ocho (05) días antes de la audiencia, alleguen sus correos electrónicos y los de sus apoderados, con el fin de poderles garantizar el acceso a la misma.

NOTIFIQUESE
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a0fe0605c10f6b9aa940e0b11f91bef4052120c6a7e46c441ac63be1e2c0e0b**

Documento generado en 07/09/2022 05:32:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Avenida Gran Colombia Palacio de Justicia Oficina 106 C
Cúcuta.-

RDO. # 54001311000120210051500 Adjudicación Apoyo Judicial

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, siete de septiembre de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta que el señor ALFREDO RODRÍGUEZ GALVIS, identificado con C.C.88.204.612 de Cúcuta, designado como APOYO JUDICIAL de ERNESTO RODRÍGUEZ GALVIS identificado con C.C.13.492.225 de Cúcuta, tomó posesión del cargo, se dispone:

Disciérnasele el cargo y se le autoriza para ejercerlo.-

Una vez en firme el presente y cumplido lo ordenado en la Sentencia, se ordena el archivo del mismo, dejando constancia en el sistema.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN



Anita V.V.

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA San José de Cúcuta, 8 de Septiembre de 2022 El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO No. 150 conforme al Art.295 del C.G. del P. _____ NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR Secretaria
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

Ofrec. Alim. Rad. 54001311000120220016900

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, siete de septiembre de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

Continuando con el trámite, fijar fecha para la Audiencia de acuerdo a lo estipulado en el art. 392 del C.G. del P. y los artículos 2,3,7 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual se señala la hora de las **ocho y treinta de la mañana (08.30 a.m.)** del día **veintidós de septiembre dos mil veintidós (2022)**, debiendo estar atentos y disponibles veinte (20) minutos antes de la hora señalada para la diligencia de audiencia a través de la APLICACIÓN LIFESIZE, a la cual deberán concurrir las partes y sus apoderados, debiendo presentar los testigos si los hay. Se advierte a las partes sobre las consecuencias de su inasistencia, previstas en el numeral 4º del artículo 372 del C. G. del P.

Siendo la oportunidad de decretar pruebas, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 392 del C. G. del P., se disponen las siguientes:

Solicitadas por la PARTE DEMANDANTE:

Ténganse como pruebas las documentales allegadas con la demanda y que reúnan las formalidades de Ley.

Se ordena interrogatorio de parte a la señora YORLEY ALEXANDRA GONZALEZ y la declaración de parte del señor JHEFERSON ALEXANDER DURAN FIGUEROA.

Solicitadas por la PARTE DEMANDADA.

Ténganse como pruebas las documentales allegadas con la contestación de la demanda y que reúnan las formalidades de Ley.

Se ordena interrogatorio de parte del demandante señor JHEFERSON ALEXANDER DURAN FIGUEROA, y la declaración de parte de la señora YORLEY ALEXANDRA GONZALEZ.

Se ordena el testimonio de las señoras LUZ CARIDAD FIGUEROA MOSQUERA y KATHERINE MARIN.

Con el objeto de poder llevar a cabo la audiencia de forma virtual, conforme a lo dispone la Ley 2213 de 2022, se requiere a las partes para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación señalada, recordando que es Obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación.

RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada judicial del demandante a la abogada **DAYANA CATALINA MIRANDA PINZON**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.075.322.453 expedida en Neiva - Huila. T.P. 385.268 C.S. de la J., conforme a los términos de la sustitución de poder allegado.

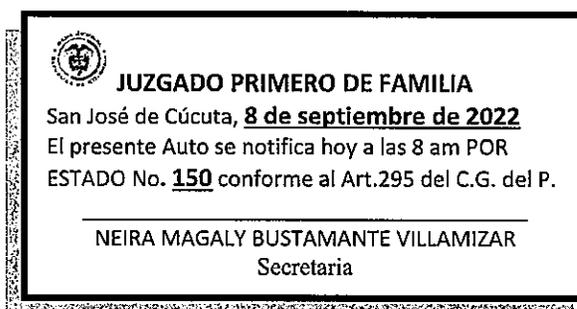
Finalmente se les previene a las partes para que tres (03) días antes de la fecha fijada alleguen cada uno de los correos electrónicos de las partes, apoderados y testigos a través del correo electrónico de este juzgado j01fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON

Wsl



Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **923b2f25c6e096ca27f342976aab1123b70c6e96a84400d35fbd412d75081873**

Documento generado en 07/09/2022 05:31:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C
Cúcuta.-

Ejecutivo de Alimentos Rad. #54001311000120220017800

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, siete de septiembre de dos mil veintidós

En atención a la solicitud de la señora BRENDA CAROLINA CARDENAS GOMEZ y teniendo en cuenta que dentro del descuento que se aplicó, en virtud de la medida de embargo decretada dentro del proceso de ejecución, está incluida el valor de la cuota alimentaria mensual, lo cual no está en discusión, se ordena el fraccionamiento del título que se allegó y el pago a la señora BRENDA CAROLINA CARDENAS GOMEZ C.C. 60.336.787 del valor de la cuota de alimentos correspondiente a CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$422.400), lo cual se continuará haciendo mientras permanezca la orden de embargo en el proceso ejecutivo. Librese la correspondiente orden de pago.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, 08 de septiembre de 2022

El presente Auto se notifica hoy a las 8 am por
ESTADO No. 150 conforme al art. 295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria